

SE SUSCRIBE.

Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de
nacion.
de la capital.—En las Administraciones y Estafetas
Correos.
correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador
de la provincia.
correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA
PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 23, 6:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Capitan general distrito:

«SS. MM. han salido esta madrugada en la fragata Sagunto para Comillas ó Santander, llevando los recuerdos, segun reiteradamente se han digno manifestarme, de las entusiastas demostraciones de adhesion que han recibido en Galicia, y que han sido el eco fiel y espontáneo del amor y lealtad de estos habitantes hácia sus Reyes.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel nació anoche, á las ocho y media, del Real Sitio de San Ildefonso para Villalva con direccion á Santander.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de esa Comision provincial, relativa á la manera de revisar las exenciones de los mozos declarados inútiles por defectos fisicos comprendidos en la tercera clase del cuadro de exenciones, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada á V. E. por la Comision provincial de las Baleares respecto de si los mozos declarados inútiles por defectos fisicos comprendidos en la clase 3.ª del cuadro de exenciones vigente podrán ser declarados inútiles en revision con un simple nuevo reconocimiento, ó será necesario que se les sujete á observación.

Una consulta idéntica elevó la Comision provincial de Salamanca, y fué resuelta por Real orden de 26 de Junio de 1880 en el sentido de que los quintos que en revision alegaran el mismo defecto fisico debian ser nuevamente reconocidos y observados en caso necesario, puesto que todas ó casi todas las enfermedades que comprende la clase 3.ª del cuadro no pueden comprobarse en el acto, y si con arreglo al art. 40 del reglamento de exenciones fisicas vigentes, segun la Real orden de 1.º de Mayo de 1880. Por tanto, la Seccion entiende que la presente

consulta puede resolverse refiriéndose á la Real orden de 26 de Junio de 1880, ó sea en el sentido de que los mozos de que se trata deben sufrir en revision nuevo reconocimiento y nueva observacion en caso necesario.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.—(Gaceta del dia 16 de Abril de 1881.)

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Pamplona contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Navarra, por la que, de acuerdo con la Diputacion provincial, revocó la orden dada por él recurrente mandando á D. Ramon Yanguas que abonase 15 pesetas de honorarios al Arquitecto municipal

Resultando que existiendo en la casa núm. 28 de la calle de la Merced, propiedad del Sr. Yanguas, una mineta interceptada, con filtraciones en la cuadra de la casa contigua, se dió parte por el propietario de esta al Alcalde, el cual mandó practicar un reconocimiento facultativo, y ordenó á Yanguas la recomposicion de la mineta y el pago de las 15 pesetas á que ascendian los honorarios del Arquitecto, fundándose en que el art. 48 de las Ordenanzas municipales dispone que, si el dueño de la casa donde ocurriese una filtracion no la remediase, cualquiera tendrá accion para acudir ante el Ayuntamiento contra él; en cuyo caso, ademas de reparar brevemente el daño, pagará todas las costas del procedimiento y la multa que se le pueda imponer.

De esta resolucion se apeló ante el Gobernador, quien la revocó alegando que el art. 48 de las Ordenanzas presupone que hay que advertir previamente al propietario que haga las obras para evitar las filtraciones, y que únicamente cuando no las llevé á efecto, despues de advertido, será cuando deba pagar las costas; dando motivo esta providencia al recurso elevado á ese Ministerio por el Alcalde de Pamplona.

La Seccion encuentra justa la interpretacion dada á las Ordenanzas municipales en la resolucion del Gobernador, y no constando en el expediente de una manera fehaciente que el propietario Yanguas tuviese conocimiento del aviso dado á la inquilina del cuarto, ni el desperfecto de la mineta de su casa hasta que le mandó el Alcalde componerla, orden que cumplió en el mismo dia, es evidente que no pudo imponersele el pago de las costas del procedimiento, y opina por tanto la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.—(Gaceta del dia 16 de Abril de 1881.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 13 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Doña Hipólita Bermejillo, viuda de Galindez, acudió al Ayuntamiento de Bilbao pidiéndole que le expropiase todo el solar que poseia en el campo de Valentin, puesto que no habiéndose permitido la edificacion en el porque tenia que ser cruzado por una calle la parcela de 139 metros que quedaria despues de ejecutada esta obra pública no sería suficiente para levantar una casa; y la Municipalidad, aceptando el parecer del Arquitecto y de la Comision de ensanche, accedió á la pretension de la interesada, proponiéndose enajenar de la manera más conveniente la parcela edificable.

La dueña del solar entonces manifestó que habia mudado de parecer, y que deseando quedarse con la parcela indicada, solicitaba que la expropiacion se limitase á lo que tenia que ocupar la vía pública proyectada.

El Ayuntamiento sostuvo su acuerdo anterior; y promovido recurso de alzada, el Gobernador de Vizcaya, de conformidad con la Comision provincial, dejó sin efecto la resolucion apelada porque la petición de Doña Hipólita Bermejillo no fué espontánea y libre, sino motivada por la denegacion del permiso para edificar en el solar de que se trata, y por la creencia de que la parcela sobrante era inútil para la construcción; porque el Ayuntamiento no podia proceder á la expropiacion forzosa de todo el solar más que en el caso previsto en el art. 1.º de la ley de ensanche de poblaciones, ni estaba facultado para la adquisicion convencional de más terreno que el necesario para el establecimiento de la calle; porque ni la petición de la interesada, ni el acuerdo del Ayuntamiento accediendo á ella, podian conceptuarse como actos constitutivos de un contrato que ligase la voluntad de las partes, sino como actos preparatorios de la expropiacion; y porque aun cuando esta se hubiese consumado, desde el momento en que el Ayuntamiento declarara enajenable la parte del solar innecesaria para la calle, segun el art. 43 de la ley de 10 de Enero de 1879, no era posible negar á Doña Hipólita Bermejillo el derecho de recobrarlo.

No aquietándose el Ayuntamiento, acude á V. E. sosteniendo la legalidad de su acuerdo, y pidiendo que se deje sin efecto la resolucion del Gobernador.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 21 del mes último, observa que, aun cuando sea atendible la pretension del Ayuntamiento porque el acuerdo cuya confirmacion solicita se dictó á instancia de la dueña del solar y por complacerla, con arreglo á la ley y al derecho no puede ser aquella estinada.

El único caso en que conforme á las disposiciones de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, pueden ser privados los propietarios de parte ó del todo de sus bienes inmuebles es aquel en que su ocupacion temporal ó perpetua sea necesaria para la realizacion de alguna obra de utilidad pública, previos los trámites y las solemnidades establecidas en la misma ley y en el reglamento dictado para su ejecucion.

De suponer es, aunque nada se dice acerca de

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.ª semana del mes de Julio.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.	
Comparacion entre nacimientos y defunciones.		NATURALES.		MURTE VIOLENTA.	
		LEGITIMOS.		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	
Disminucion de censo.....	1	Total.....	1	Por homicidio..	»
Aumento de censo.....	0	Hembras.....	»	Por suicidio...	»
Total general de nacimientos.....	2	Varones.....	1	Por accidente..	»
		Total.....	1	Demás enfermedades.	1
		Hembras.....	»	Cólera infantil....	»
		Varones.....	1	Catarro intestinal (diarrea).....	»
		Total.....	1	Reumatismo articular agudo.....	»
		Hembras.....	»	Apoplejia.....	»
		Varones.....	1	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	1
		Total.....	1	Tisis.....	1
		Hembras.....	»	Otras enfermedades infecciosas.....	»
		Varones.....	»	Intermitentes palúdicas.....	»
		Total.....	»	Fiebre puerperal...	»
		Hembras.....	»	Disenteria.....	»
		Varones.....	»	Cólera.....	»
		Total.....	»	Tifus exantemático.	»
		Hembras.....	»	Tifus abdominal	»
		Varones.....	»	Coqueluche....	»
		Total.....	»	Difteria y Crup.	»
		Hembras.....	»	Escarlatina...	»
		Varones.....	»	Sarampion....	»
		Total.....	»	Viruela.....	»
		Hembras.....	»		
		Varones.....	»		
		Total general de defunciones.....	3		

Soria, 11 de Agosto de 1881. = El Gobernador, RAFAEL THULO FIGUEROA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Setiembre del año económico de 1881 á 1882.

Distribucion de fondos, por capitulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capitulos.	Total por secciones.
	Pests.	Cs.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial....	2253	16	
»	Material de la Secretaría.....	125		
»	Id. de la Contaduría.....	83	33	
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	291	66	
				4003 15
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas.....			
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....			
3.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales....			
4.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....			
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su oficina.....	341	66	
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales....	83	33	
				424 99
CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.				
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	41	12	41 12
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	236	77	
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3036	24	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	680	40	
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	363	85	
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187	50	
				4504 76
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833	33	
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5976	35	
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3249	60	
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	4025	33	
				14084 61
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	
				23.308 63
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1348	02	1348 02
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
				24.656 65

Soria, 13 de Agosto de 1881.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º=El Vicepresidente accidental, Alcalde.—Comision mixta 17 de Agosto de 1881.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria, Lugo y Lorca las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y

ser por lo ménos Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que

Autoridades respectivas dispongan desde luego así se verifique sin más que este aviso.»
Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue a noticia de los interesados.
Zaragoza, 13 de Agosto de 1881.—El Rector accidental, Dr. Cosme Blasco.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Agosto de 1881.—El Rector accidental, Dr. Cosme Blasco.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que reside el cabo 1.º licenciado de Cuba que fué del regimiento del Rey, Gregorio Laguna Palacios, se servirá avisar á este Gobierno militar para hacerle entrega de documentos que le interesan.

Soria, 24 de Agosto de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, P. O., El Comandante Secretario, Dimas Martínez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de guerra de la plaza de Soria,

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de guerra una casa en esta ciudad para instalar las dependencias del Gobierno militar de esta provincia, y no habiendo tenido resultado la primera convocatoria publicada para la admisión de proposiciones, los dueños de casas que quieran ceder alguna de las suyas para este servicio se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de guerra, sita en la calle de la Zapatería, núm. 34, durante el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 24 de Agosto de 1881.—José de Sarmiento.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las 11 de la mañana del día 1.º del próximo mes de Octubre tondrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de hierbas y 25 por cada uno de entrepanes en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden, 22 de Agosto de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de..... (segun sea).

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma.
(expresado por letra.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 390 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

San Felices, 20 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Manuel Cihuelo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Eulogio Mateo y Sanz, Ramon de Pablo Perez, Mariano de Miguel Lopez y Marcelino de la Orden y Mateo, vecinos de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al Ramon de Pablo, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes raíces.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra de labor en término de dicha villa y punto denominado el Juncar, de cabida de seis celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas, que linda por el Norte camino que conduce al pueblo de Muriel Viejo; Sur, finca de Toribio Jarabo; Este, de Ruperto Garcia, y Oeste, de Ignacio Mateo, tasada en 60 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de lo Cerrana, de cabida de diez celemines, igual á 33 áreas y 66 centiáreas, que linda por el Norte camino; Sur, finca de Eugenio Marina; Este, de Eustaquio Poza, y Oeste, de Santiago Villares, tasada en 90 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el día 3 de Setiembre próximo á las doce de su mañana;

y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 12 de Agosto de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

D. Lucas Alameda y Arribas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: Que en el pleito de tercería de dominio y de mejor derecho seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Laureano Hercilla, en nombre y representación de D. Blas, D. Eduardo, Don Gervasio y D. Pedro Rodriguez y Gonzalez, naturales del pueblo de Valdeavellano, contra los bienes embargados á su padre D. Antonio Rodriguez Tierno, por la Delegación del Banco de España, con fecha 16 del actual se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria á 16 de Julio de 1881, el Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una Blas, Eduardo, Gervasio y Pedro Rodriguez y Gonzalez, residentes en Valdeavellano de Tera, menores de edad, demandantes representados por el Procurador D. Laureano Hercilla, y de la otra Don Ramon Garcia Galban, Delegado del Banco de España, y D. Antonio Rodriguez, vecino del expresado Valdeavellano, padre de los menores, demandados, ambos en rebeldía, sobre tercería de dominio en algunos bienes y preferente derecho en otros:

Fallo:—Que debo declarar y declaro que la parte actora ha probado el preferente derecho que intentó, y que en su virtud debo condenar y condeno á Ramon Garcia Galban, ejecutante, y á D. Antonio Rodriguez, ejecutado, á que pongan á disposición de aquellos el importe de la venta de los bienes embargados si alguno se ha vendido ó de los que en lo sucesivo se vendan, para lo que seguirá la ejecución adelante, caso necesario, hasta cubrir la cantidad de 3.052 pesetas, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma S. S.—Doy fé.—Nicolás Octavio de Toledo.—Ante mí.—Lucas Alameda.

Lo inserto es un todo conforme con su original obrante en los autos de que queda hecha mención y á los que me refiero. Y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Soria á 27 de Julio de 1881.—Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido:

En virtud del presente y de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los autos de abintestato promovidos por muerte de D. Ambrosio Crespo y Gomez, procurador que fué del colegio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á 3 de Agosto de 1881.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pelliter.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Miguel Mateo Orden, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, los cuales con su tasación á continuación se expresan.

Bienes raíces. — Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra de labor, sita en el Campo de la Serrana, de una fanega de sembradura, igual á 61 áreas y 40 centiáreas, que linda por el Norte Alejo Lopez; Sur, Mariano Mateo; Este, Francisco Soria, y Oeste, Julian Martinez, tasada en 125 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de cabida de una fanega, igual á 61 áreas y 40 centiáreas, que linda por el Norte Felipe Vadillo; Sur, monte enebreal; Este, Nicolás Escribano, y Oeste, Cipriano Vadillo, tasada en 125 pesetas.

Otra en la Llana, de cabida de ocho celemines, igual á 42 áreas y 93 centiáreas, que linda por el Norte y Sur Joaquín Cabrejas; Este, Félix Vadillo, y Oeste, monte enebreal, tasada en 85 pesetas.

Otra en la Hoz, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á 96 áreas y 60 centiáreas, que linda por el Norte y Oeste Ramon Garcia; Sur, monte, y Este, Millana Villares, tasada en 180 pesetas.

Otra en Fuente la Serrana, de cabida de ocho celemines, igual á 42 áreas 93 centiáreas, que linda por el Norte Manuel Marina; Sur, Domingo Manrique; Este, monte enebreal, y Oeste, camino de la Fuente la Serrana, tasada en 80 pesetas.

Otra en los Losares, de cabida de una fanega y ocho celemines, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 33 centiáreas; linda por el Norte y Sur, Juan Garcia; Este, Eusebio Garcia y Garcia, y Oeste, Joaquín Cabrejas, tasada en 205 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega, igual á 64 áreas y 40 centiáreas; linda por el Norte y Sur Leandro Garcia; Este, Santiago Lopez, y Oeste, Domingo Garcia, tasada en 125 pesetas.

Otra en el Fuentearron, de seis celemines, igual á 32 áreas y 20 centiáreas; linda por el Norte y Sur Eusebio Garcia; Este, Pedro Garcia Martinez, y Oeste, Eugenio Moreno, tasada en 85 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el día 2 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 9 de Agosto de 1881. — Nicolás Octavio de Toledo. — Por su mandado, Lucas Alameda. (6)

El Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Soria, tiene acordado en el expediente de costas de Luis Garcia Ramos, de Villabuena, que con la rebaja de un 25 por 100 se anuncie segunda subasta de los bienes últimamente embargados á dicho procesado, señalándose para ella el día 5 del entrante á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Villabuena; advirtiéndole á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, siendo condicion indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, remitiendo el presente para su inserción en el *Boletín oficial*.

Dado en la ciudad de Soria á 10 de Agosto de 1881. — Por mandado de S. S. — El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados.

Una tierra en Royo-trechero, de tercera calidad, que cabe cinco celemines de sembradura, igual á 9 áreas 32 centiáreas; linda Este yermo; Oeste, Juan Hernandez; Sur, yermo, y Norte, royo, en 2 pesetas 25 centimos.

Otra en el Tormo, de tercera calidad, de cabida de tres celemines, igual á 5 áreas y 59 centiáreas; linda al Sur camino de Fraguas; Este, Marcelino Jimenez; al Oeste, Bartolomé Ramirez, y Norte, ribazo, en 2 pesetas 5 centimos.

Otra en dicho Tormo, cerca de la anterior, de cabida seis celemines, igual á 9 áreas y 19 centiáreas; linda al Este Juan Garcia; Oeste, Casimiro Asejo; Sur, camino de la Mallona, y Norte, ribazo, en 9 pesetas 18 centimos.

Otra en el Cañadizo, de cabida como la anterior; linda al Este ribazo; Sur, Leon Hernandez, y Oeste y Norte, se ignora, en 9 pesetas.

Otra en Royo Vicente, de seis celemines como la anterior, y linda al Norte Patricio Carnicero; Oeste, ribazo; Sur, Leon Hernandez, y Este, ribazo, en 9 pesetas 36 centimos.

Otra en C. becinosa, do cabida cinco celemines, igual á 3 áreas 32 centiáreas; linda al Este Liborio Alvaro; Oeste, royo; Sur, Martiniano Maqueda, y Norte, camino, en 6 pesetas 35 centimos.

Otra en Velillaica, de tres celemines, igual á 3 áreas 53 centiáreas; linda al Este Maria Hernandez; Oeste, royo, Sur, ribazo, y Norte, royo, en 3 pesetas 25 centimos.

Otra en la Estepilla, de cabida de cuatro celemines, igual á 7 áreas y 45 centiáreas; linda al Este de Prudencio Hernandez; Oeste, Isabel Hernandez; Sur, Francisco Ramirez, y Norte, un ribazo, en 5 pesetas 18 centimos.

Otra en la Serradilla, de cabida de dos celemines, igual á 3 áreas y 73 centiáreas; linda al Este el rio; Oeste, herederos de Santiago Rubio; Sur, royo, y Norte, Gregorio de Vicente, en 1 peseta 87 cents.

Otra en el pago de la Vega, de tres celemines, igual á 5 áreas y 59 centiáreas; linda por el Este Fermín Verde; Oeste, Gabriel Izquierdo; Sur, cerro, y Norte, el rio, en 52 pesetas 88 centimos.

Otra en Hoya de Flores, de cabida de diez y ocho celemines, igual á 33 áreas y 54 centiáreas; linda por el Este camino de Cuévas; Oeste, el de la Roza; Sur, Jacinto Jimenez, y Norte, Matias Ramirez, en 25 pesetas 50 centimos.

Otra en la entrada de los Bancos, de cabida de tres celemines, igual á 5 áreas 59 centiáreas; linda por el Este Carlos de Labad; Oeste, Bartolomé Ramirez; Sur, Ribazo, y Norte, varias tierras que descabezan, en 4 pesetas 50 centimos.

Otra en las Fuentecillas, de cabida cuatro celemines, igual á 7 áreas 47 centiáreas; linda por el Este de Andrés Jimenez; Oeste, Francisca Perez; Sur, varias tierras, y Norte, el camino de Campañon, en 11 pesetas 43 centimos.

Otra en las Valdechias, de cuatro celemines y medio, igual á 10 áreas y 38 centiáreas; linda al Este ribazo; Oeste, id.; Sur, herederos de Santiago Rubio, y Norte, de Martiniano Maqueda, en 7 pesetas 12 centimos.

Otra en el camino de Soria, de cinco celemines, igual á 9 áreas y 32 centiáreas; linda por el Este Fermín Verde; Oeste, cordel; Sur, Juana Ramirez, y Norte, dicho camino, en 6 pesetas.

Otra en la Peñuela, de cabida de dos celemines, igual á 3 áreas y 73 centiáreas; linda por el Este Diego Izquierdo; Oeste y Sur, varias tierras, y Norte, Juana Ramirez, en 1 peseta 50 centimos.

Un huerto en los del Pozo, de treinta y seis varas cuadradas, cercado por los cuatro puntos cardinales de pared, en 3 pesetas 75 centimos.

Otra tierra en Valdesenada, de dos celemines; linda al Este Bartolomé Ramirez; Oeste, Carlos del Labad; Sur, cirato, y Norte, pared, en 11 pesetas 40 centimos. (10)

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. — Se halla vacante la plaza de herrero de la villa de Noviercas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

PROFESOR DE INSTRUCCION PRIMARIA. — Se necesita uno con título académico para la escuela particular que vá á establecerse en el caserío del Quintanar, jurisdicción de Vinuesa, soltero ó viudo sin hijos, mayor de 25 años; de buena conducta y que tenga amor á la enseñanza. La dotacion es 2.000 reales anuales.

La persona que aspiré á dicha plaza puede dirigirse á la brevedad posible á D. Benito Torroba, en Vinuesa.

VACANTE. — Por segunda vez se halla vacante el partido de veterinario y herrador de Puenteastruc; su dotacion anual es la de setenta y cinco fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas por el profesor en las eras. Es pueblo de paso para Agreda, Aragón y Navarra, por lo que produce bastante el herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el 15 de Setiembre próximo, en que se ha de proveer, para que ejerza desde 1.º de octubre inmediato.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1. Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales, y además á los de Cuba una gratificacion de 500 reales.

Gestiona toda clase de asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército, anticipando el importe de los abonares de la Península de aquellos que me convenga, y de cuantos asuntos honrosos se me presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía. 23—23

ARRENDAMIENTO. — Se arrienda una hacienda de labor en el pueblo de Pozaimuro, compuesta de cuarenta y tres heredades, que en junto hacen ciento cuarenta y cinco yugadas; dicho arrendamiento se hará por ocho años, los dos primeros sin renta alguna, sólo con la obligacion de pagar la contribucion que carguen al dueño, y los seis restantes en la renta que convengan con el referido dueño, que vive en esta ciudad, calle del Collado, núm. 2. 2—2

FUNDICION DE HIERRO

y talleres de construcción de máquinas DE SALUSTIANO MARRODAN, LOGROÑO.

Almacén de hierro, acero, cal hidráulica, abonos minerales, etc., etc.

Siendo obligatorio el uso del sistema métrico en toda la Nación, tengo en mis almacenes de la calle de Juan Lobo un completo surtido de pesas de hierro, pesas de latón, medidas para líquidos y para áridos, medidas de latón para tipos, medidas longitudinales, básculas, romanas y balanzas para pesar por el referido sistema. Hay tarifas de los precios de las pesas y medidas, y se conceden descuentos según la importancia de los pedidos.

Dirigir la correspondencia á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño. 7—10

SORIA: — Imprenta provincial.